

SECRETARÍA: Noviembre 24 de 2020. A Despacho el presente proceso ejecutivo singular informándole que la señora MARGARITA VALDÉS SALCEDO en calidad de demandada indica que tiene conocimiento del proceso que se adelanta en su contra, razón por la cual solicita copia del expediente. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | CORPORACION INTERACTUAR |
| DEMANDADA: | MARGARITA VALDÉS SALCEDO |
| RADICACIÓN: | 17 380 40 89 005 2020 00153 00 |
| INTERLOCUTORIO: | 1129 |

ASUNTO

Procede el Despacho a darle efectos jurídicos a la solicitud presentada por la señora MARGARITA VALDÉS SALCEDO, demandada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Mediante interlocutorio de fecha 12 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR y en contra de MARGARITA VALDÉS SALCEDO, asimismo se decretó el embargo en la proporción legal del salario que percibe la demandada en su condición de docente de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, descuentos que se han ingresado al proceso desde el mes de octubre de 2020.

El nueve (9) de octubre de la misma anualidad, la señora MARGARITA VALDÉS SALCEDO solicitó al Juzgado copia del expediente, indicando que tiene conocimiento del proceso que se adelanta en su contra en virtud de la medida cautelar que se encuentra vigente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o

diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admsorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la actitud procesal asumida por la demandad, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda ejecutiva que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándola notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago preferido el 12 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Entender notificada por conducta concluyente a la señora **MARGARITA VALDÉS SALCEDO** del mandamiento de pago proferido el día 12 de agosto de 2020, con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, que una vez ejecutoriado el presente auto, empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar contestar la demanda y presentar excepciones si así lo considera.

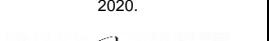
Por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE;


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 124 del 26 de noviembre de
2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

